



ACORDADA N° *Ochocientos cuarenta*

POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°-4980/2013 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN". -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *tres* días, del mes de *setiembre*, del año dos mil trece, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmsler, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia. -

El Registro de Automotores se encuentra organizado y regulado por la Ley 608//95 reglamentada por el Decreto N° 21674/98, y por las Leyes N° 1685/01 y 2405/04 y otras leyes modificatorias. -

En fecha 4 de julio de 2013 fue promulgada la Ley N° 4980 "Que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos similares y establece normas para su circulación". En su Art 5 dispone: "La Autoridad de aplicación reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 (sesenta) días de su promulgación." -

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro de Automotores, de conformidad al Art. 7° de la Ley No. 608/95 modificado por la Ley No. 1685/01. -

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

La Dirección del Registro de Automotores como organismo de aplicación de la ~~citada~~ Ley 4980/13 ha propuesto la reglamentación respectiva, para su aprobación por el más Alto Tribunal de la República. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Garay
César Antonio Garay

Art. 1°.- APROBAR la Reglamentación de la Ley 4980/13 "Que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos similares y establece normas para su circulación", cuyo texto es el siguiente:

~~VICTOR MANUEL NÚÑEZ~~ as solicitudes de primera matriculación de motocicletas y vehículos similares de fabricación o ensamblaje nacional; se efectuarán en un formulario digital ante la Oficina Registral correspondiente. Dicho formulario será proveído a los fabricantes o ensambladores por parte de la Dirección del Registro de Automotores de modo digital. -

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

RAUL TORRES KIRMSLER
Ministro



ACORDADA N° Ochocientos cuarenta

Art. 3º. - El artículo que antecede se aplicará también cuando dichos fabricantes o ensambladores vendan motocicletas importadas, a los efectos de su primera venta en el territorio nacional. -

Art. 4º. - La Coordinación Informática de la Dirección del Registro de Automotores deberá desarrollar una aplicación informática apta para implementar la gestión del formulario digital y de la matriculación en base a dicho formulario. -

Art. 5º. - La Dirección del Registro de Automotores establecerá las características, contenido y formato del formulario al que hace referencia el art. 2º del presente Reglamento. -

Art. 6º. - Los representantes legales de los fabricantes o ensambladores a los que refiere el art. 2º de la presente reglamentación deberán remitir la nómina de los funcionarios autorizados para el ingreso al sistema informático; los que deberán registrar su firma, sello personal y del fabricante o ensamblador en un Registro habilitado para el efecto por la Dirección del Registro de Automotores. -

Art. 7º. - Los operadores informáticos de los fabricantes o ensambladores a los que refiere el art. 2º de la presente reglamentación recibirán por parte de la Dirección del Registro de Automotores, previa identificación de los mismos, la asignación de usuario y contraseña para el acceso al sistema y el llenado del formulario. -

Art. 8º. - Los funcionarios autorizados para el acceso al sistema y la suscripción de los documentos requeridos por la Ley, así como los operadores informáticos, serán responsables de la autenticidad de los datos consignados en el formulario. -

Art. 9º. - El formulario llenado a través del sistema informático deberá ser remitido en soporte papel a la Dirección del Registro de Automotor dentro de los dos días hábiles de su expedición. -

Art. 10. - El formulario que fuere llenado con defectos de forma o datos erróneos insatisfactorios ^{Alejandro Quayas Cáceres Secretario} deberá ser anulado mediante pedido hecho por parte del fabricante o ensamblador al que refiere el art. 2º de la presente reglamentación y que haya incurrido en tales errores, a través de sus funcionarios u operadores informáticos autorizados. El pedido debe ser formulado por Nota a la Dirección del Registro de Automotores. -

Art. 11. - En los casos en que los errores en el llenado del formulario fueren subsanables, o bien la documentación presentada merezca observaciones, el reintegro de la solicitud de matriculación con la subsanación de los defectos habilita un nuevo plazo de cinco días hábiles para el otorgamiento de la matrícula. - *César Antonio Garay*

Art. 12. - El formulario digital al cual refiere el art 2º del presente Reglamento es constancia de venta suficiente y necesaria para la primera matriculación de las motocicletas y vehículos similares que se hallen comprendidas en los supuestos de los arts 2º y 3º del presente Reglamento. -

Art. 13. - La solicitud de matriculación de motocicletas y vehículos similares comprendidos en los arts. 2º y 3º de esta Ley deberá producirse por medio de la

VÍCTOR MANUEL NUÑEZ
MINISTRO

GLADYS E. BARRIDO de MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

MIGUEL OSCAR BAJAR
Ministro

ALBERTO TORRES KIEMSER
Ministro



ACORDADA N° *vechoientos cuarenta*

presentación del formulario correspondiente, más dos copias del mismo autenticadas por Escribanía, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la Dirección del Registro de Automotores. -

Art. 14. - En caso de tratarse de la solicitud de primera matriculación de una motocicleta o vehículo similar, en los términos de los arts. 2º y 3º del presente Reglamento, que hubiese sido objeto de sucesivas transferencias; los interesados deberán solicitar la matriculación acompañando el formulario en cuestión emitido por el fabricante o ensamblador, más dos copias del mismo autenticadas por Escribanía; además de los sucesivos títulos hábiles de inscripción conforme con la legislación vigente. -

Art. 14. - En la minuta de inscripción de motocicletas, se habilitará un campo para la indicación del Municipio declarado por el titular dominial como el de su domicilio. -

Art. 15. - La Dirección del Registro de Automotores elaborará, en formato impreso y digital, un informe mensual para la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial. Dicho informe detallará la cantidad de motocicletas matriculadas por Municipio, en los términos del artículo anterior. -

Art. 16. - El importe de las Tasas percibidas en concepto de Cédula de Motocicletas, Chapas de Motocicletas, Grabado de Motos y Verificación de Motos será depositado en las cuentas especiales habilitadas por cada Municipio en el Banco Nacional de Fomento, con la previa deducción y en los porcentajes establecidos en la Ley 4.980/13; conforme con el procedimiento que será establecido por la Corte Suprema de Justicia. -

Art. 17. - Anotar, registrar notificar. -

[Signature]
VICTOR MANUEL NUÑEZ
MINISTRO

[Signature]
SINDULFO BLANCO
Ministro

[Signature]
ANTONIO FRETES
Presidente

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAG ALBERTINI
Ministro

[Signature]
ALICIA BEATRIZ PUGHETA de CORREA
Ministra

[Signature]
RAUL TORRES KIEMSER
Ministro

[Signature]
GLORIA BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
César Antonio García

Ante mí:

[Signature]
Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario